

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB

Armenia, Quindío, _____

SRCA-160-119-09
Acto Administrativo

Señor
DIANA PATRICIA VALENZUELA TURRIAGO
LA TEBAIDA-QUINDIO

Referencia: Notificación por aviso en página web de la **"RESOLUCION No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024" EXPEDIENTE CON RADICADO: 6610-24**

El suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifica por **AVISO EN PÁGINA WEB** a la señora **DIANA PATRICIA VALENZUELA TURRIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.081.525, en calidad de **PROPIETARIA**, a quien a la fecha no se le ha podido notificar por otro medio el acto administrativo de la referencia, razón por la cual se procede a publicar la presente notificación en página web.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Se deja constancia que mediante el oficio de fecha 16 de diciembre de 2024, radicado 18054, se citó a la señora **DIANA PATRICIA VALENZUELA TURRIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.081.525, en calidad de **PROPIETARIA**, para que se notificara personalmente de la **"RESOLUCION No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024"** emitida en el marco del **EXPEDIENTE No. 6610-224** del área de vertimiento, sin que hasta la fecha haya comparecido; se deja constancia que el oficio de la citación fue entregado los días 19 de diciembre y 27 de diciembre de 2024, tal y como consta en la guía de correo que reposa en el expediente.

Que, toda vez que el usuario no compareció a la diligencia de notificación personal, se procedió a enviar notificación por aviso del acto administrativo, según lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se remitió copia íntegra del mismo a la siguiente dirección: **PREDIO LOTE 18**

VILLA ALEJANDRA, LA TEBAIDA QUINDIO. No obstante, y a pesar de insistirse en varios momentos la entrega del acto a notificar, no fue posible contactar al usuario para ello, razón por la cual, con el ánimo de garantizar los derechos al debido proceso y de defensa y contradicción, se procede a dar aplicación al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de conformidad con la norma mencionada anteriormente, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO EN PÁGINA WEB** la **RESOLUCION No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://crq.gov.co/notificaciones-por-aviso/>, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se informa que contra el acto administrativo Si X **NO** _____ procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el día 13 - Junio - 2025, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ <https://crq.gov.co/notificaciones-por-aviso/>, por lo tanto los cinco (5) días de los que trata el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideran surtidos al 20 - Junio - 2025.

Para el efecto pertinente, se adjunta copia íntegra del "RESOLUCION No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024" EXPEDIENTE CON RADICADO: 6610-24


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ -


Elaboró: Yenni Marulanda - Contratista
Revisó: María Elena Ramírez - Profesional Especializada Grado 16 SRCA


RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1851 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la señora **DIANA PATRICIA VALENZUELA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.081.525 actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164944**, ficha catastral **000100000040304000000000** (De acuerdo con el certificado de tradición), presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 6610-24**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **DIANA PATRICIA VALENZUELA TURRIAGO**, identificada



RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

con la cédula de ciudadanía número 52.081.525 actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164944**, ficha catastral **000100000004030400000000** (De acuerdo con el certificado de tradición).

- Certificado de tradición del predio **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164944**, ficha catastral **000100000004030400000000** expedido el día 23 de mayo de 2024, por la oficina de Instrumentos Públicos de Armenia
- Fotocopia de la cedula de la señora **DIANA PATRICIA VALENZUELA TURRIAGO**
- **Concepto uso de suelo SP N°0109 DE 2024**, para el predio **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de La Tebaida Quindío.
- **estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario emitido por el Comité de cafeteros del Quindío**, para el predio **LT 18 VILLA ALEJANDRA**
- **croquis indicando como llegar al predio**
- **documento denominado ensayo de percolación**
- **documento denominado Plan de Cierre y abandono para el Stard**
- **sistema séptico domiciliario Rotoplast**
- **documento denominado manual de operaciones para un Stard**
- **Fotocopia matrícula profesional del ingeniero Henry Arciniegas**
- **Fotocopia matrícula profesional del ingeniero Antonio Jose Páez Lince**
- **DOS (02) planos y un (01) cd**
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por la señora **DIANA PATRICIA VALENZUELA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.081.525 actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164944**, ficha catastral **000100000004030400000000** (De acuerdo con el certificado de tradición).

Que el día 13 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a

RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el día 17 de septiembre de 2024, a través de oficio de salida N°12847-24, se envió comunicación de la Solicitud Complemento de Documentación para el trámite de Permiso de Vertimiento con Radicado **No. 6610-24-24**.

Que el día 30 de septiembre de 2024, la señora Diana Patricia Valenzuela, a través de, radicado N° E10830-24, da respuesta al requerimiento.

Que el día 05 de noviembre de 2024, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, el ingeniero Luis Felipe Vega, determina, que se da cumplimiento a la documentación técnica requerida

Que el día 07 de noviembre de 2024, a través de radicado N° E12388-24, la señora Diana Patricia Valenzuela, solicita cambio de correspondencia

El día 12 de noviembre de 2024, la Subdirección de regulación y Control Ambiental de la CRQ, a través de oficio de salida N°15838-24, requiere a la señora Diana Patricia Valenzuela, para que allegue el siguiente documento:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 6610 de 2024** para el predio denominado **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164944** y ficha catastral **0001000000040304000000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca de la cuenca hidrográfica o ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. (De acuerdo con la revisión jurídica*

RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

*realizada a la documentación aportada se logró evidenciar que se allega el recibo del estado de cuenta de suministro de agua emitido por el Comité de cafeteros del Quindío, para el predio LT 18 VILLA ALEJANDRA, sin embargo; es preciso indicar que el estado de suministro del Comité de cafeteros es para **USO AGRICOLA Y PECUARIO**, tal y como se tiene establecido en la **RESOLUCIÓN N° 2399 DEL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA LA RESOLUCION 1487 DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE 2086".**), por cuanto esta no fue otorgada para **uso doméstico**.*

De acuerdo con lo anterior, Usted debe allegar la fuente de abastecimiento de la empresa prestadora del servicio correspondiente, dado que la del Comité de Cafeteros no cumple con el requisito establecido en el Decreto 1076 de 2015.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)

Que el día 20 de noviembre de 2024, radicado N° E12895-24, a través de formato entrega anexo de documentos, la señora Diana Patricia Valenzuela, allega el siguiente documento:

- Oficio emitido por la Empresas Públicas del Quindío EPQ

Que el día 27 de noviembre de 2024, el área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de formato revisión de anexos faltantes determinó que no se

RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el radicado No. **6610-24**, presentada por señora **DIANA PATRICIA VALENZUELA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.081.525 actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-164944**, ficha catastral **000100000040304000000000** (De acuerdo con el certificado de tradición).

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-164944**, ficha catastral **000100000040304000000000** (De acuerdo con el certificado de tradición), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **9983-24**, correspondiente al predio **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-164944**, ficha catastral **000100000040304000000000** (De acuerdo con el certificado de tradición)

PARAGRAFO 1: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

RESOLUCIÓN No. 2941 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO TERCERO: CITAR A NOTIFICACION PERSONAL- citar a la señora **DIANA PATRICIA VALENZUELA TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.081.525 actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 18 VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164944**, ficha catastral **0001000000040304000000000** (De acuerdo con el certificado de tradición), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

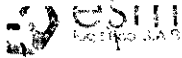
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyectó: Cristina Reyes Ramírez
abogada Especialista en Derecho Administrativo contratista - SRCA -CRQ.

Aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 48



NIT 900429481-7
 C/ 36 A BIS 50
 EL 5545030 Cali, Valle
 ic 002785 RP 0233
 sm@esmilcristica.com
 código postal 760042
 2000003960976

IANA PATRICIA
 ALENZUELA TURRIAGO
 lote 18 Villa Alejandra
 A TEBaida QUINDIO
 ub. Regulación y
 ntról
 :1733-25



220000003960976 - ORDEN: 5003681739561901 ZONA: 1

DIANA PATRICIA VALENZUELA TURRIAGO Lote 18 Villa Alejandra LA TEBaida QUINDIO Cod. postal:63401		R1733-25	
<i>celular borrado</i>			
CRQ-CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO Calle 19 Norte 19-55 Br. Mercedes del Norte ARMENIA QUINDIO Cod-postal:63001		Valor:1010 2025/02/14	
Sub. Regulación y Control NIT REMITE: 89000004478			
RECIBE:		DD	MM AA HORA
<input checked="" type="checkbox"/> DESCOMPLICADO	<input type="checkbox"/> REHUSADO	<input type="checkbox"/> NO RESIDE	<input type="checkbox"/> DIR ERRADA
		MM	AA HORA
DTRC		MM	AA HORA